

# Eficiencia dinámica y análisis praxeológico del derecho

## *Dynamic efficiency and praxeological analysis of law*

**Luis FRAGA LO CURTO**

Abogado, Venezuela

Candidato a LLM por la Universidad de California, Davis

lfragalocurto@ucdavis.edu

Fecha de recepción: 15 de enero de 2019

Fecha de aceptación definitiva: 30 de mayo de 2019

### Resumen

La finalidad de este artículo es la de proponer el uso del criterio de eficiencia dinámica y el método praxeológico, desarrollado por la escuela austríaca de economía, en el análisis jurídico. Este análisis estaría basado en el descubrimiento empresarial y la coordinación de los desajustes sociales, en contraposición al ya utilizado criterio de Kaldor-Hicks de origen paretiano, basado en la asignación de recursos *dados*.

**Palabras clave:** Eficiencia de Kaldor-Hicks; eficiencia dinámica; descubrimiento empresarial; praxeología; metodología del derecho.

### Abstract

*The aim of this paper is to propose the use in legal analysis of the dynamic efficiency criterion and the praxeological method, developed by the Austrian school of economics. This analysis should be based on the principles of entrepreneurial discovery and social coordination, in opposition with the criteria of Pareto and Kaldor-Hicks, based on the allocation of given resources.*

**Key words:** *Efficiency of Kaldor-Hicks; dynamic efficiency; entrepreneurial discovery; praxeology; methodology of the law.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Es posible que la exagerada especialización de los juristas haya hecho que perdamos de vista las bases epistemológicas de la ciencia (por llamar al derecho de alguna forma) a la cual nos dedicamos. O quizá, de tanto leer y comentar leyes y decretos absurdos, hemos postergado la necesidad de entender su función y su utilidad. Nos hemos olvidado que aquellas letras no son vacías, sino que son el reflejo de la interacción de millones de seres humanos. Y que el derecho no es otra cosa que una ciencia cuyo objeto de estudio es la interacción social, la acción de los seres humanos y como tal, comparte sus principios fundamentales con el resto de las ciencias de los fenómenos sociales complejos.

Lo cierto es que estamos extraviados en la profunda oscuridad del razonamiento jurídico dogmático. Justicia, equidad, orden público, todos son conceptos que han perdido contenido humano y han pasado al orden sacramental. Esta es la razón por la cual el estudio conjunto del derecho y la economía tiene sentido. Son ciencias que comparten una base teórica común y, por ende, una metodología común.

No obstante, esto no es lo que ocurre en el programa actual de *Law and Economics*, que contamina de pretensiones científicas al derecho. Nuestro objetivo es por ende el de proponer una nueva forma de análisis de tipo praxeológico<sup>1</sup> o dinámica. Esto, sin embargo, nos obliga a adentrarnos en el concepto de la eficiencia, noción fundamental en economía y ahora también en derecho.

La eficiencia económica en el derecho es un tema del que, desde la publicación de la clásica obra de POSNER, *Economic Analysis of Law*, se ha hablado muchísimo<sup>2</sup>. Hoy en día, para gran parte de juristas y economistas, es evidente el rol fundamental que juega el concepto económico de eficiencia en la creación del ordenamiento jurídico. Sin embargo, no sido zanjada la polémica sobre cómo medir dicha eficiencia.

A raíz de los estudios realizados por el profesor HUERTA DE SOTO sobre el criterio de eficiencia dinámica desarrollado por la tradición austríaca, hemos empezado a cuestionarnos la vigencia de los métodos utilizados actualmente en el análisis económico del derecho. Para los proponentes de este –no tan– nuevo tipo de análisis, la eficiencia debe ser medida a través del criterio de Pareto o, el mejor de los casos, a través del criterio de Kaldor-Hicks, que tienen como finalidad cuantificar la asignación de

1 La praxeología es una categoría epistemológica que hace referencia a las ciencias de la *praxis*, es decir, de la acción humana. *Vid.*: VON MISES, Ludwig. 1998: *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute.

2 *Vid.*: PÉRÈS, Cécile. 2010: «Rapport introductif». En Sylvain Bollé (ed.): *L'efficacité économique en droit*. París: Economica, 1-22. GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. 1994: «El análisis económico del Derecho: algunas cuestiones sobre su justificación». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1994, 15-16: 929-943. CALSAMIGLIA BLANCAFORT, Albert. 1987: «Eficiencia y Derecho». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1987, 4: 267-287.

recursos que entienden por dados. Sin embargo, creemos que esto da la espalda a la realidad compleja de los fenómenos sociales y, en especial, del ordenamiento jurídico.

A lo largo de este trabajo estudiaremos los fallos metodológicos que conlleva el análisis estático y formalista de la eficiencia. Para ello analizaremos primero el papel de las matemáticas y la estadística en el estudio de las ciencias naturales y sociales. Luego pasaremos a tratar el caso específico de los criterios de eficiencia de origen paretiano utilizados hoy en día de forma generalizada en el análisis económico del derecho. Así mismo, trataremos de rescatar el análisis dinámico y praxeológico de la tradición austríaca, basado en la valoración subjetiva, el proceso del descubrimiento empresarial y de coordinación de los desajustes sociales.

## 2. LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS ECÓNOMICO DEL DERECHO

Aunque las interacciones entre el derecho y la economía son innegables, el estudio conjunto de ambas ciencias ha conocido diversos vaivenes a lo largo de la historia. Epistemológicamente estuvieron hermanadas hasta bien entrado el siglo XIX. Para los escolásticos de la Escuela de Salamanca, los estudios de la moral, el derecho, las instituciones políticas y la economía parecían inseparables, razón por la cual fueron tan prolíficos desarrollando teorías sobre temas tan distintos como el tiranicidio, el valor subjetivo o el derecho internacional público<sup>3</sup>. Así mismo, los estudios de los economistas clásicos siguen esta tradición, esto posiblemente gracias al hecho de que muchos de ellos habían estudiado formalmente derecho o moral.

No obstante, luego de la revolución marginalista, esta tradición institucionalista (que seguirá luego siendo representada por los austríacos), se rompe dentro del *mainstream* del pensamiento económico con el nacimiento del neoclasicismo, cuya búsqueda de raíces metodológicas en la mecánica clásica trató de transformar la economía en una ciencia formal. Por otra parte, los intentos fallidos de desarrollar una teoría general del derecho pura e independiente de las ciencias que estudian la moral y la catálaxia contribuyeron a acentuar la ruptura. Pero la separación no durará mucho tiempo, pues en 1961 COASE y CALABRESI inauguraron una nueva generación de economistas interesados en el estudio de las instituciones jurídicas.

Durante el periodo de ruptura, los austríacos se mantuvieron fieles a sus orígenes y desarrollaron varias de las teorías hoy fundamentales para el estudio conjunto del derecho y la economía: entre otras, la de la acción humana de MISES y la de los órdenes espontáneos de HAYEK. La relación entre ambas ciencias parecía evidente, pues las

3 HUERTA DE SOTO, Jesús. 2009: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge, 204-205.

dos forman parte de una categoría más amplia, denominada praxeología, cuya finalidad es el estudio de la acción humana.

Así como el derecho estudia las soluciones a los conflictos de intereses generados por las distintas acciones humanas en interacción<sup>4</sup>, la economía, como apuntaban Lionel ROBBINS<sup>5</sup> y Ludwig VON MISES<sup>6</sup> es una ciencia que estudia la conducta humana, frente a sus medios y fines, en el marco de la escasez. La visión antropológica del derecho y la economía no es solamente una característica que asimila ambas ciencias, sino una que determina de forma definitiva su metodología. Aunque parece lógico y repetirlo varias veces suene chocante, la economía y el derecho estudian la acción del ser humano y no la materia inerte, inexorablemente sometida a las leyes de la naturaleza. Empezar por este axioma irrefutable: *el ser humano actúa*, nos lleva a tomar el tristemente olvidado camino del análisis dinámico.

Dice el profesor Ludwig VON MISES que los principios de la economía «no derivan de la experiencia [...] No están sujetos a verificación o a falsificación a través de la experiencia o los hechos empíricos. Estos son tanto lógica como temporalmente anteriores a cualquier comprensión de los hechos históricos. Son el requisito necesario para cualquier apreciación intelectual de los eventos históricos»<sup>7</sup>.

Para MISES, las bases que sustentan el pensamiento económico «no son axiomas elegidos arbitrariamente, sino proposiciones autoevidentes presentes de forma clara y necesaria en todas las mentes humanas»<sup>8</sup>. Mientras que la biología, la astronomía o la geología están irremediabilmente sometidas al proceso de observación; la economía y el derecho (siendo ciencias que se centran en las acciones del hombre) solo necesitan del razonamiento deductivo para lograr conclusiones lógicas. Sus principios no se sustentan en el conocimiento de datos empíricos sino en la introspección<sup>9</sup>.

Mas este nuevo tipo de análisis institucional no pretende volver a los orígenes del método económico y jurídico, sino aplicar los paradigmas neoclásicos a nuevas ramas de las ciencias sociales. Es decir, extender el lenguaje utilizado para expresar las leyes

4 Bruno LEONI consideraba que el derecho existe desde que hay una pretensión procesal, es decir, un conflicto de intereses que puede ser resuelto a través de un órgano jurisdiccional, sea este un juez o un árbitro privado. *Vid.*: IANULARDO, Giancarlo. 2009: «El derecho como pretensión del individuo en Bruno Leoni su importancia para la economía y sus límites». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2009, VI, 2, otoño: 73-116.

5 ROBBINS, Lionel. 1945: *An essay on the nature and significance of economic science*. Londres: MacMillan and Co., 16.

6 VON MISES, Ludwig. 1998. *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute, 16.

7 *Ibidem*, 32.

8 VON MISES, Ludwig. 1962: *The Ultimate Foundation of Economic Science. An Essay on Method*. Princeton: D. Van Nostrand Company, Inc., 4.

9 FACCHINI, François. 2007: *Apriorism, Introspection, and the Axiom of Action: A Realist Solution*, 234.

de la mecánica clásica hasta donde sea posible o como diría HAYEK, contaminar al derecho de esa pretensión «decididamente acientífica [...] que supone una aplicación mecánica y acrítica de unos hábitos de pensamiento a campos diferentes de aquellos en que dichos hábitos se han formado»<sup>10</sup>. El problema del análisis económico del derecho no es que se pretenda utilizar las herramientas de la economía al derecho, lo cual es absolutamente lógico, sino que los economistas proponentes de dicho análisis, algunos de la escuela de Chicago, otros de la de Virginia, poseen una metodología que no solo es ajena al derecho, sino a la economía misma.

Hoy en día la matemática y la estadística representan las herramientas más frecuentes para el estudio de los hechos económicos y el casi absoluto basamento en fórmulas abstractas o en supuestos *hechos empíricos* de los modelos económicos modernos así lo demuestra. Estos paradigmas afectan a la economía en todas sus ramas, y el análisis económico del derecho no escapa de ello.

Es cierto que los enormes avances en el estudio de los sistemas dinámicos no lineales apuntan hacia el dominio y entendimiento de los fenómenos complejos en la naturaleza. La Teoría dinámica de los fenómenos complejos ha permitido establecer determinadas «propiedades comunes a fenómenos físicos, químicos o biológicos y abre nuevas posibilidades en el camino de reducir las barreras interdisciplinarias y avanzar en la solución de problemas existentes hace tiempo en diversas disciplinas»<sup>11</sup>. Estamos cada vez más cerca de lograr comprender las variables que rigen a los fenómenos de la física de la atmósfera y de la Tierra, o de sistemas orgánicos, pero, ¿acaso podríamos concluir que dicho análisis ha sido capaz de forjar las bases de una nueva teoría económica? ¿Podemos decir que hemos logrado una modelación y teorización del caos que surge de las interacciones entre las distintas acciones humanas?

Para algunos economistas, representantes del ala más purista de la tradición austriaca, hacerse estas preguntas resulta inútil. Después de todo, el método apriorístico-deductivo de Menger y Mises, que no utiliza los números, ni la observación, sino el verbo y la introspección, es más que suficiente para la construcción de la teoría económica. Sin embargo, nos parece un tanto arriesgado hacer de la metodología un dogma, pues no sabemos qué nos deparará el desarrollo de la matemática en el futuro. Lo que sí es cierto es que hay una realidad innegable: por el momento, la matemática tiene insalvables limitaciones para modelar y explicar de forma consistente las acciones del hombre.

10 HAYEK, Friedrich. 2014: «La pretensión del conocimiento». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2014, XI, 1, primavera: 437.

11 SAURA BACAICOA, Dulce y RODRÍGUEZ GARCÍA-BRAZALES, Ángel. 2004: «Dinámica no-lineal y economía austriaca». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2004, I, 1, primavera: 76

Para WITT, «lo fundamental es la diferencia que surge del hecho de que está implicada la inteligencia humana: las unidades microscópicas de los sistemas fisicoquímicos no modifican su comportamiento como consecuencia de un aprendizaje sistemático ni de pensamientos y razonamientos estratégicos, no innovan, es decir no crean conscientemente nuevas formas de comportamiento»<sup>12</sup>.

Pero los problemas no se limitan al uso de la matemática. Análoga discordia se advierte en el uso de la estadística, que creemos incapaz de expresar la complejidad de los fenómenos sociales. En este sentido discurre el pensamiento de HAYEK, quien entendía que «somos incapaces de averiguar mediante la observación, la presencia y la ordenación específica de la multiplicidad de factores que forman el punto de partida de nuestro razonamiento deductivo»<sup>13</sup>. Esto, puesto que, como creía PARETO, el tamaño de la información es inmensa y sería absurdo pensar que podemos lograr recaudar todos los datos<sup>14</sup>. El problema, empero, no es simplemente cuantitativo, pues se adhiere el hecho de que la información no siempre es transmisible y mensurable<sup>15</sup>.

A pesar de que los datos cuantitativos son muy limitados, muchísimas veces son los únicos que aceptamos como válidos, por pensar acaso que son más rigurosos, claros y coherentes. Pero esta simplificación no hace sino despojar a las ciencias sociales de su verdadera riqueza.

Ahora bien, HAYEK no se oponía a la utilización de la matemática en la economía, de hecho consideraba que la técnica matemática nos permite hacer una descripción general de un modelo, mediante ecuaciones algebraicas, sin que sepamos los valores numéricos que determinan su manifestación particular<sup>16</sup>. Al fin y al cabo, la matemática cumple la misma función que la gramática cuando se pretende formular una teoría, es simplemente su canal de comunicación. Y, como afirma DOMÉNECH, la excesiva

12 Citado por SAURA BACAICOA, Dulce y RODRÍGUEZ GARCÍA-BRAZALES, Ángel. 2004: «Dinámica no-lineal y economía austriaca». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2004, I, 1, primavera: 80 y 81.

13 *Ibidem*, 96

14 Citado por HAYEK, Friedrich. 2014: «La pretensión del conocimiento». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2014, XI, 1, primavera: 443.

15 Al respecto HAYEK dice que: «A diferencia de lo que sucede en las ciencias físicas, en la economía –lo mismo que en las demás ciencias que tratan de lo que yo llamo fenómenos “esencialmente complejos”– los aspectos de los hechos a explicar que pueden proporcionarnos datos cuantitativos son muy limitados y a veces marginales. Mientras que en las ciencias físicas se supone generalmente, acaso con razón, que cualquier factor importante que determine los acontecimientos observables puede ser a su vez observado y medido, en el estudio de fenómenos “esencialmente complejos”, como el mercado, que dependen de las actividades de muchos individuos, las circunstancias que determinan el resultado de un proceso difícilmente [...] serán siempre completamente conocidas y mensurables». *Vid.*: «La pretensión del conocimiento». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2014, XI, 1, primavera: 438.

16 HAYEK, Friedrich. 2014: «La pretensión del conocimiento». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2014, XI, 1, primavera: 442.

simplificación no es un riesgo que corren solo las teorías matematizadas, pues toda teoría «implica una simplificación de la realidad, una abstracción, un simulacro»<sup>17</sup>.

Los austríacos, en general, tampoco se oponen al uso de las estadísticas, su oposición se halla en la noción de que todo conocimiento es histórico y que por ende la única forma de demostrar su veracidad es a través de los datos empíricos.

Lo cierto es que el problema no está en la matemática o la estadística, sino en intentar hacer uso de estas herramientas como si la economía, y ahora el derecho, fuesen ciencias naturales. Desconocemos cómo funcionan la mayor parte de los fenómenos sociales emergentes, solo sabemos que existen y para qué sirven, pero no hemos logrado comprender completamente sus reglas internas. Esto, pues se caracterizan por el cambio imprevisible, la autoorganización, el caos y la irreversibilidad. Por ello, es necesario estudiarlos teniendo claras nuestras limitaciones intelectuales y despojándonos de pretensiones científicas.

## 2.1. Nociones generales sobre los criterios de eficiencia

El análisis económico es una herramienta vital para el operador jurídico. El que los juristas lleguemos a analizar el ordenamiento jurídico como los economistas analizan el mercado nos permite comprender de mejor forma por qué tiene éxito o por qué fracasa determinada regulación en su aplicación práctica y cómo lograr llevarla a cabo de forma eficiente.

Por un lado, porque la regulación del mercado se manifiesta a través del ordenamiento jurídico. Algunas veces, esta lo hace como simples normas que permiten establecer las fronteras entre los derechos y obligaciones de los ciudadanos y que a su vez delimitan la responsabilidad derivada del traspaso ilegítimo de dichas fronteras, aquellas que HAYEK ha llamado *normas de recta conducta*<sup>18</sup>. Dicho de otra manera, la regulación en sentido amplio. Otras veces, lo hace a través de la intervención estatal, esa que pretende conducir de forma planificada la acción humana. Son las normas que denominamos regulación económica en su sentido corriente y también en su sentido más estricto, que forman parte, por supuesto, del derecho administrativo. En estos casos es obvia la importancia que tiene la comprensión de los principios económicos para el operador jurídico<sup>19</sup>.

17 DOMÉNECH, Gabriel. 2014: «Por qué y cómo hacer Análisis económico del derecho». *Revista de Administración Pública*, 2014, 195: 110.

18 HAYEK, Friedrich. 2006: *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial, 113.

19 Un buen ejemplo para este tipo de casos es el trabajo de GUERRERO BECAR, quien estudia la incidencia del ordenamiento jurídico –en especial de la Constitución de 1980 y de la normativa legal que regula al Banco Central de Chile y a la política monetaria, presupuestaria y fiscal del país– en la solución de la crisis inflacionaria en Chile. *Vid.*: GUERRERO BECAR, José

Pero, por otro lado, porque el análisis de tipo económico puede ser utilizado incluso en aquellas áreas del derecho donde la economía parecer ser absolutamente ajena: el derecho penal, constitucional, de familia, procesal, etc.<sup>20</sup>.

La metodología utilizada hasta el siglo XX en derecho era incapaz de explicar una cantidad de fenómenos sociales que ocurren a nuestro alrededor, por lo que fue necesario recurrir a otras ciencias, entre ellas, la economía. Ahora bien, el análisis económico del derecho, en su acepción más tradicional, parte del supuesto de que el individuo es un ser racional que busca maximizar beneficios, y que las normas jurídicas constituyen una estructura de incentivos externos que determinarán su comportamiento<sup>21</sup>. Para los neoclásicos, el análisis económico del derecho se limita a determinar si las normas jurídicas son eficientes<sup>22</sup> en el sentido paretiano<sup>23</sup> o, en el mejor de los casos, eficientes bajo el criterio Kaldor-Hicks<sup>24</sup>. Para poder descubrir si una regulación es Pareto-superior o no, es necesario entonces recurrir a los datos empíricos que así lo *demuestran*.

Como veremos más adelante, la información indispensable para llevar a cabo demostraciones empíricas que determinan la eficiencia dentro de los criterios de Pareto y Kaldor-Hicks es una que por su naturaleza no puede ser transmitida, puesto que depende del proceso dinámico de descubrimiento empresarial<sup>25</sup>. Así mismo, estos criterios miden, a través de la distribución de recursos, la consecución de objetivos sociales, lo cual contraría la subjetividad de las preferencias de cada individuo.

---

Luis. 2010: «La incidencia del Derecho en el control de la inflación». *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2010, xxxv, 2.º semestre.

20 Por ejemplo, un riguroso análisis empírico realizado por el profesor Antonio CANOVA, de la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela, ha podido dar luces sobre el fracaso de la jurisdicción contencioso administrativa en este país, abriendo el debate sobre la utilización del Poder Judicial como un arma de opresión al servicio del Poder Ejecutivo. *Vid.*: CANOVA GONZÁLEZ, Antonio. 2009. *La realidad del contencioso administrativo venezolano*. Caracas: FUNEDA.

21 POSNER, Richard. 2007: *El análisis económico del derecho*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 26.

22 SPECTOR, Horacio, 2004: *Introducción. Elementos de Análisis Económico del Derecho*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 9.

23 Una situación Pareto-superior, llamada así por el concepto de eficiencia del economista italiano Wilfredo PARETO, es aquella donde, luego de una asignación inicial de recursos a una serie de personas, al cambiar dicha asignación se mejora al menos a uno de los individuos sin perjudicar a los demás. *Vid.*: *Ibidem*, 9.

24 Bajo el criterio Kaldor-Hicks, «la mera existencia de perdedores no excluye que el cambio sea Pareto-superior, en efecto, podría ocurrir que los ganadores de hecho compensarán a los perdedores de modo que éstos quedaran, por lo menos, igual de lo que estaban antes del cambio». Este criterio se basa en la eficiencia del cambio si favorece el aumento de la riqueza. *Vid.*: SPECTOR, Horacio. 2004: *Introducción. Elementos de Análisis Económico del Derecho*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 12.

25 STRIGHAM, Edward. 2001: «Kaldor-Hicks Efficiency and the Problem of Central Planning». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2001, 4, 2: 48.

Frente a estos criterios caracterizados por un análisis estático, la escuela austríaca de economía propone un estilo de análisis de la eficiencia basado en la subjetividad y el dinamismo de los procesos de mercado. Esta concepción deviene del entendimiento de la economía como ciencia de la acción humana. Para la escuela austríaca, el proceso empresarial es la pieza fundamental de su teoría microeconómica, dejando de lado el análisis de equilibrio general walrasiano, y tomando una dirección bastante diferente a la del *mainstream* neoclásico<sup>26</sup>.

En los párrafos a venir, estudiaremos brevemente los criterios clásicos utilizados en el análisis económico del derecho, así como aquel propuesto por la tradición austríaca.

## 2.2. Los criterios de Pareto y Kaldor-Hicks

Los criterios de eficiencia de Pareto y Kaldor-Hicks permiten, en principio, evaluar los efectos económicos que produce un cambio en el ordenamiento jurídico<sup>27</sup>.

Dice el profesor THIERRY KIRAT: «Un cambio es Pareto-eficiente, si éste permite mejorar la circunstancia de al menos un individuo, sin empeorar la situación de ningún otro individuo»<sup>28</sup>. Por otro lado, desde el criterio de Kaldor-Hicks, una situación es eficiente cuando uno de los individuos mejora su situación, luego del cambio jurídico, y uno o varios individuos son afectados, pero pudiesen ser eventualmente compensados por el ganador. Bajo este criterio es irrelevante si la compensación debe o no llevarse a cabo (lo que compete a la dogmática jurídica), o si de hecho se llevó a cabo (lo cual compete a la política judicial o legislativa según sea el caso). Lo importante, bajo este criterio, es la posibilidad de la compensación<sup>29</sup>.

Para poder utilizar el criterio de Kaldor-Hicks es necesario reunir y sumar la disposición de pago de determinado número de personas<sup>30</sup> para determinar el óptimo de Pareto. Sin embargo, como afirma MISES «*todos los precios que conocemos son precios del pasado. Son hechos de la historia económica*»<sup>31</sup>. Y, en este sentido, la historia económica no puede sino decirnos lo que ocurrió, la cantidad de dinero que utilizaron dos agentes económicos para cerrar un negocio<sup>32</sup>, pero es incapaz de decirnos qué va a pasar, es decir, no puede predecir los precios del futuro, pues estos no

26 KIRZNER, Israel. 1997: «Entrepreneurial Discovery and the Competitive Market Process: An Austrian Approach». *Journal of Economic Literature*, 1997, 35, 1: 61.

27 KIRAT, Thierry. 2012. *Économie du droit*. París: La Découverte, 61.

28 *Ibidem*, 61.

29 KIRAT, Thierry. 2012: *Économie du droit*. París: La Découverte, 61.

30 STRIGHAM, Edward. 2001: «Kaldor-Hicks Efficiency and the Problem of Central Planning». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2001, 4, 2: 42.

31 *Ibidem*, 42.

32 *Ibidem*, 42.

son estáticos, sino que cambian de forma constante. Dice STRINGHAM que «los precios reflejan los intercambios que las personas acordaron en el pasado, pero el análisis Kaldor-Hicks nos hace considerar situaciones hipotéticas que no han ocurrido»<sup>33</sup>.

Nos encontramos pues ante el error típico del análisis estático de la economía moderna: el desconocimiento de la subjetividad con la que el ser humano percibe los cambios en el ordenamiento jurídico, el dinamismo de los precios y por ende, la imposibilidad de recolectar la información empírica necesaria para determinar la eficiencia.

### 2.2.1. El uso de la información empírica

La información necesaria para determinar la eficiencia bajo los criterios de Pareto y Kaldor-Hicks es una que por su naturaleza no puede ser transmitida, ni recolectada. Se trata de información práctica, tácita y subjetiva que se encuentra en la mente de los millones de usuarios del ordenamiento jurídico y que a veces incluso, debido a la naturaleza del proceso de mercado, todavía no ha sido creada.

Debemos a Ludwig VON MISES y a Friedrich HAYEK uno de los más grandes cuestionamientos sobre el principio básico de la metodología de la ciencia económica (y, por extensión, al análisis económico del derecho): partir del hecho de que la información empírica necesaria para construir la teoría está *dada* y que nos queda solo recolectarla y llevar a cabo los cálculos matemáticos<sup>34</sup>. El origen de este problema, dice HAYEK, es que no sabemos distinguir entre los distintos tipos de conocimiento que existen.

Por un lado está el conocimiento científico, que, aunque «ocupa un espacio prominente en la imaginación colectiva»<sup>35</sup>, no es el único conocimiento que existe. Es un tipo de conocimiento racional, organizado y, sobre todo, disponible. Por otro lado, el conocimiento práctico, que se encuentra disperso en las mentes humanas y que aplicamos, incluso sin darnos cuenta, en un espacio y tiempo determinado<sup>36</sup>. Es un conocimiento subjetivo, pues pertenece a cada individuo y lo más importante de todo: no puede ser transmitido (salvo a través del proceso de descubrimiento empresarial que veremos más adelante), recolectado ni organizado, pues depende del dinamismo del mercado.

En este mismo sentido, el profesor Israel KIRZNER<sup>37</sup> distingue los dos tipos de información o conocimiento de la siguiente forma: el primer tipo es aquel para el que

33 *Ibidem*, 43.

34 HAYEK, Friedrich. 1945: «The use of knowledge in society». *The American Economic Review*, 1945, 35, 4: 520.

35 HAYEK, Friedrich. 1945: «The use of knowledge in society». *The American Economic Review*, 1945, 35, 4: 521.

36 *Ibidem*, p. 521.

37 KIRZNER, Israel. 1997: «Entrepreneurial Discovery and the Competitive Market Process: An Austrian Approach». *Journal of Economic Literature*, 1997, 35, 1: 72.

existe una oferta y una demanda (aquella ofrecida por las Universidades, por ejemplo). El segundo tipo de información o conocimiento es uno para el cual no hay oferta, ni tampoco demanda, porque es información que no ha sido creada. Antes de que existiesen personas que hiciesen zapatos, jamás se hubiese podido obtener información sobre cómo cubrirnos los pies, porque no se sabía que existía esa necesidad, porque no se sabía lo que es un zapato. Todavía nadie había tenido la idea ingeniosa.

Este último tipo de información es generado por la «percepción de la oportunidad de ganancia que depende de la vigilancia del empresario»<sup>38</sup>. A alguien se le ocurre (porque es más inteligente, porque tuvo suerte, porque estaba más despierto que el resto de nosotros) que los seres humanos necesitamos cubrirnos los pies, y entonces inventa el zapato. Esta actividad o proceso de carácter informativo es lo que KIRZNER llama *entrepreneurship*, que puede traducirse como función empresarial o empresarialidad. En este sentido, siendo que la información necesaria para determinar la eficiencia es la segunda, es decir, aquella derivada del conocimiento práctico, existe un problema gigantesco, pues, como ya vimos, es imposible de recolectar<sup>39</sup>.

Ahora bien, esto no quiere decir que los datos empíricos no ocupen ningún lugar en la ciencia económica. Simplemente afirmamos que hay que dejarlos en su justo lugar: no sirven para construir sobre ellos la teoría económica, ni para demostrar una ya existente, sino para exponer indicios de la aplicabilidad de aquella que fue desarrollada a priori<sup>40</sup>. Así pues, debemos concluir que los criterios de Pareto y Kaldor-Hicks no sirven para determinar correctamente la eficiencia de las instituciones jurídicas.

### 3. HACIA EL ANÁLISIS PRAXEOLÓGICO DEL DERECHO

Sabemos ya que el derecho, al ser una estructura de incentivos, genera cambios en los fenómenos económicos y, más allá de eso, los fenómenos jurídicos poseen propiedades similares a sus pares económicos. Esto, pues, hace posible que se apliquen las herramientas propias de la economía para el estudio del orden jurídico. Pero el análisis dinámico pretende ir más allá. No se trata de aplicar métodos de una ciencia a la otra, sino encontrar un método común a las ciencias praxeológicas.

En este sentido, la inauguración de un análisis jurídico de tipo dinámico o, lo que es lo mismo, un análisis praxeológico del derecho tiene como finalidad descartar por

38 TARDIEU, Luc. 2005: «La fonction entrepreneuriale dans la firme». *Revue d'économie industrielle*, 2005, 109, 1.º trimestre: 4.

39 STRIGHAM, Edward. 2001: «Kaldor-Hicks Efficiency and the Problem of Central Planning». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2001, 4, 2: 48.

40 VON MISES, Ludwig. 1998: *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute, 37.

completo las dudas (infundadas pero comprensibles) sobre la sumisión del derecho a la economía que genera el análisis económico del derecho<sup>41</sup>, sin que se deje de lado la propuesta central y rescatable de esta corriente. Se trata no de utilizar las herramientas de la economía, como siempre se dice, sino de apropiarnos de estas herramientas y hacerlas propias del análisis jurídico.

Claro que esta tarea puede resultar titánica. Los abogados no estamos formados para llevar a cabo el tipo de análisis que cometen los economistas<sup>42</sup>. Somos alérgicos a la matemática, a la estadística y, más grave aún, aceptamos como cierta la creencia de que en derecho todo es relativo y está sujeto a la interpretación. Si algo debemos agradecerles a los teóricos de análisis económico del derecho es habernos incitado a salir del oscurantismo metodológico. Pero, para que aquella salida sea definitiva, tendremos que dejar en el pasado nuestra cómoda situación de letrados, para convertirnos en verdaderos científicos sociales.

El desarrollo de una teoría praxeología del derecho todavía es incipiente<sup>43</sup>, no hemos logrado salir todavía del dualismo derecho positivo-derecho natural, o, si queremos verlo de una forma más caricaturesca, estamos atrapados entre autoritarios y buenistas. En este sentido es propicio llevar a cabo dos ejercicios intelectuales fundamentales:

- I. En primer lugar, asumir la metodología propia de las ciencias de la complejidad social: el método praxeológico, apriorístico-deductivo<sup>44</sup>, que parte de la

41 El llamado *imperialismo económico* en el derecho. *Vid.*: MACKAAY, Ejan. 2010: «Le juriste a-t-il le droit d'ignorer l'économiste ? Regards civilistes sur l'analyse économique du droit». *Revue de Droit Henri Capitant*, 2010, 1: 419-427.

42 Sobre este tema *vid.*: MACKAAY, Ejan. 2010: «Le juriste a-t-il le droit d'ignorer l'économiste? Regards civilistes sur l'analyse économique du droit». *Revue de Droit Henri Capitant*, 2010, 1: 419-427.

43 Existen pocos trabajos sobre este tema de los cuales tengamos conocimiento, y los que existen todavía no terminan de configurar dicha teoría como independiente de la economía (como no lo hace tampoco el presente trabajo), lo cual es absolutamente lógico por cuanto es un área poco explorada en el derecho y cuyas fuentes primordiales se encuentran en la tradición austríaca de economía. *Vid.*: SECHREST, Larry J. 2004: «Praxeology, Economics, and Law: Issues and Implications». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2004, 7, 4, Winter; SIMA, Josef. 2004: «Praxeology as Law & Economics». *Journal of Libertarian Studies*, 2004, 18, 2, Spring. En castellano *vid.*: GHERSI, Enrique. 2010: «El carácter competitivo de las fuentes del derecho». *Revista de Economía y Derecho*, 2010, 7, 28, Primavera. Ver especialmente ROJAS RICARCO, Manuel. 2015: «Fundamentos praxeológicos del derecho». *Revista de Estudios sobre Justicia, Derecho y Economía (RJDE)*, 2015, 2, enero-junio; y ROJAS RICARCO, Manuel. 2018: *Fundamentos praxeológicos del derecho*. Madrid: Unión Editorial; donde el autor propone un programa de estudio del derecho desde la praxeología, a través del desarrollo de nuevas teorías de los contratos, de las instituciones, de la resolución y prevención de conflictos y de la aplicación del derecho o *enforcement*.

44 El cual utilizamos muchas veces sin saber, por ejemplo, cuando intentamos hallar la naturaleza jurídica de alguna institución.

introspección para llegar a conclusiones lógicas. Esto nos permite entender las instituciones jurídicas, su razón de ser, su naturaleza. Lo cual incluye la aceptación de las estadísticas como medio para encontrar indicios de veracidad de la tesis que desarrollamos *a priori*.

- II. En segundo lugar, unir esa teoría con la realidad. Para esto, es necesario que comprendamos cómo interactúan en la práctica las instituciones jurídicas con sus usuarios, los ciudadanos. Si se cumplen verdaderamente, si logran sus fines o si son simplemente un fracaso que sigue en pie por la testarudez dogmática de los juristas<sup>45</sup>. Acá es donde la noción de eficiencia, ya no económica, sino dinámica y propia del derecho, entra en juego.

### 3.1. El criterio de eficiencia dinámica

Para los austríacos, los conceptos de eficiencia estática y equilibrio general<sup>46</sup> son irrelevantes. En primer lugar, por su incompatibilidad con el estudio de los fenómenos sociales complejos que existen en la vida real<sup>47</sup>. En segundo lugar, puesto que la intención de la economía no debe ser estudiar *estadios finales*, sino comprender el proceso de mercado<sup>48</sup>. En este sentido, un concepto básico para la escuela austríaca es el de eficiencia dinámica ligado a la creación empresarial<sup>49</sup>.

45 Un texto que ilustra perfectamente la testarudez de los juristas frente al cambio es la respuesta francesa a los reportes *Doing Business* del Banco Mundial que hiciera la Asociación Henri Capitant, a través de su publicación *Les droits de tradition civiliste en question*, donde, ofendidos por verse cuestionada la eficiencia de ordenamiento jurídico francés (plagado de regulaciones absurdas, administraciones cuyas competencias se solapan, intervencionismo burocrático y un sistema tributario al que el calificativo confiscatorio le queda corto), defienden a como de lugar la tradición jurídica que ellos llaman civilista (tradición que no fue puesta en duda por el Banco Mundial, ya que países como Suiza, Dinamarca, Alemania o Corea del Sur, todos civilistas, salen muy bien parados en el informe *Doing Business*). Vid.: ASSOCIATION HENRI CAPITANT DES AMIS DE LA CULTURE JURIDIQUE FRANÇAISE, 2006. «Les droits de tradition civiliste en question. À propos des Rapports Doing Business de la Banque Mondiale». Disponible en: [http://henricapitant.org/storage/app/media/pdfs/rapports\\_doing\\_business/Les\\_droits\\_de\\_tradition\\_civiliste\\_en\\_question.pdf](http://henricapitant.org/storage/app/media/pdfs/rapports_doing_business/Les_droits_de_tradition_civiliste_en_question.pdf).

46 VON MISES, Ludwig. 1998: *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute, 71.

47 HUERTA DE SOTO, Jesús. 2009: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge, 1.

48 KIRZNER, Israel. 1997: «Entrepreneurial Discovery and the Competitive Market Process: An Austrian Approach». *Journal of Economic Literature*, 1997, 35, 1: 64.

49 Dice el profesor HUERTA DE SOTO (2009) que es dinámicamente eficiente el sistema que «aviva la creatividad empresarial y la coordinación» de los desajustes sociales. Vid.: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge, 21 y 23.

Como ya vimos, la información empírica sobre la que descansa la economía neoclásica es imposible de recolectar, al ser subjetiva, cambiante y, sobre todo, porque muchas veces no ha sido creada, debido a la naturaleza del proceso empresarial<sup>50</sup>. Pero, ¿qué es la eficiencia dinámica? La eficiencia, desde el punto de vista dinámico, es «la capacidad que tiene un sistema económico para estimular la coordinación y la creatividad empresarial»<sup>51</sup>. Por lo que, aplicando esta noción al análisis jurídico, el derecho es eficiente cuando permite estimular la coordinación y la creatividad empresarial. Para entender pues este criterio de eficiencia, es necesario definir los dos conceptos básicos sobre los que se sustenta: la creatividad empresarial y la coordinación de los desajustes sociales.

### 3.1.1. La creatividad empresarial

La creatividad empresarial es la piedra angular sobre la cual descansa el análisis dinámico. Afirma el profesor HUERTA DE SOTO, que ésta es «la habilidad típicamente humana de reconocer las oportunidades de beneficio que aparecen a nuestro alrededor y sacar provecho de ellas»<sup>52</sup>. Se trata de un proceso de descubrimiento de oportunidades, anticipación de situaciones futuras, competencia y, sobre todo, de constante creación y transmisión de información.

En el proceso empresarial, como en todo fenómeno social complejo, la incertidumbre y la falta de información son variables constantes. En este sentido, para los agentes económicos, el éxito de sus acciones depende de su capacidad de evolución, aprendizaje y adaptación, a través del proceso de ensayo y error, en un entorno de constante cambio, así como de su habilidad de copiar y adoptar determinadas conductas de sus competidores<sup>53</sup>. El mercado es, en esencia, un «mecanismo adaptativo», pues su función es la de escoger entre los distintos actores que buscan el éxito y las oportunidades de ganancia<sup>54</sup>.

Este proceso es característico del ser humano, de su raciocinio, de su imaginación y de su constante búsqueda de la mejora personal. La persona ingeniosa tiene una idea que le hace satisfacer un fin individual: crea el zapato para poder cubrirse los pies y, gracias a esta idea, genera riqueza que favorece a toda la humanidad. Gracias

50 HUERTA DE SOTO, Jesús. 2009: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge, 41.

51 *Ibidem*, p. 29.

52 *Ibidem*.

53 Vid.: AZPÚRUA ALFONZO, José Miguel. 2015: «Managing Uncertainty, Evolution and Design in Behavioral Economic Analysis». *Columbia Law and Economics Working Paper*, 2015, 518. Disponible en: [ssrn.com/abstract=2562617](https://ssrn.com/abstract=2562617) o [dx.doi.org/10.2139/ssrn.2562617](https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2562617).

54 ALCHIAN, Armen A. 1950: «Uncertainty, Evolution, and Economic Theory». *The Journal of Political Economy*, 1950, 58, 3: 211.

al proceso empresarial, se genera información todos los días, a cada instante. Este proceso permite resolver los desajustes sociales (necesidad de cubrirse los pies y ausencia de zapatos) a través de la búsqueda de ganancia.

En el orden jurídico ocurre una situación equivalente a aquella que ocurre en el mercado. Mientras en el mercado los agentes económicos buscan ganancias a través del intercambio de bienes y servicios, en el derecho los actores jurídicos buscan soluciones a sus problemas intersubjetivos de intereses a través de la utilización de las distintas instituciones jurídicas. Mientras la economía ofrece soluciones a la escasez, el derecho hace lo propio frente al conflicto o la diferencia.

El derecho proporciona el marco en el que las actividades económicas se llevan a cabo y la escogencia de una institución jurídica u otra para solucionar un problema determinado es parte del proceso empresarial. Por ejemplo, si tenemos dentro de nuestro patrimonio un bien inmueble y queremos obtener de este una ganancia, debemos decidir cómo vamos a obtenerla: si queremos venderlo, arrendarlo o establecer sobre este algún gravamen (una hipoteca) que nos dé liquidez para comenzar un negocio, etc.

El orden jurídico es también un mecanismo evolutivo, pues escoge a aquellos actores que, a través del proceso de ensayo y error, hayan recurrido a las instituciones correctas para solucionar sus conflictos intersubjetivos de intereses.

### 3.1.2. La coordinación de los desajustes sociales

La creación y transmisión de la información práctica en el proceso empresarial se da a través de la llamada coordinación de los desajustes sociales. El empresario descubre que un productor A tiene un determinado recurso en exceso y que, por otro lado, un comprador B necesita el recurso producido por A. De este descubrimiento el empresario obtiene un beneficio, pero no solo eso, sino que resuelve un desajuste en la asignación de recursos y crea una información que no existía antes<sup>55</sup>. Luego de crear la información, el empresario la transmite, cuando hace ver al productor A que existe alguien interesado en su recurso y al comprador B que existe alguien que ofrece el producto que necesita<sup>56</sup>.

En este proceso se transmite información sobre la institución jurídica más apta para la resolución de determinado problema, pues todo desajuste social esconde también un conflicto de intereses. Para entender el carácter evolutivo de las instituciones jurídicas, pensemos por un momento en cómo los distintos actores llevan a cabo acciones jurídicamente relevantes sin haber leído a Marcel PLANIOL y Georges RIPERT.

55 HUERTA DE SOTO, Jesús. 2009: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge, 9.

56 *Ibidem*, 9.

¿Cómo es que cualquier persona sabe que el mutuo, el depósito y el comodato son contratos distintos –pues con sus acciones así lo demuestra– sin quiera saber lo que significan estas palabras?

La respuesta es que el conocimiento que tenemos sobre estas instituciones es de carácter práctico, pues se trata de una información que se transmite a través del proceso de evolución social. Esto serviría también para explicar por qué algunas instituciones jurídicas tienen más éxito que otras. Por ejemplo, por qué un contrato de edad prehistórica como el de compraventa subsiste en nuestros días, mientras la anticresis o el usufructo han caído en desuso, o por qué los controles de precio o de cambio generan mercados negros, es decir, espacios donde el incumplimiento voluntario de la ley es menos costoso que el cumplimiento de la misma<sup>57</sup>.

Las instituciones jurídicas son más o menos exitosas mientras sean más o menos útiles a sus usuarios, por ende, subsisten en el tiempo aquellas que ofrezcan soluciones más eficientes a los conflictos de intereses. Así pues, el derecho no es obra de la planificación arbitraria de alguna autoridad, sino que como decía SAVIGNY «tiene carácter esencialmente popular, nacional, humano»<sup>58</sup>, y agregaría HAYEK, evolutivo, complejo y espontáneo.

## 4. CONCLUSIONES

El análisis económico contiene herramientas fundamentales para entender el comportamiento práctico de las instituciones jurídicas. Sin embargo, el análisis económico del derecho, en su vertiente más tradicional, estaría trasladando al derecho los fallos metodológicos de la economía neoclásica. Ejemplo de ello son los criterios de eficiencia Pareto y de Kaldor-Hicks, que pretenden analizar la distribución de recursos basándose en datos empíricos que, por su naturaleza, no pueden ser recolectados, transmitidos ni mensurados.

Frente a este tipo de análisis encontramos uno de tipo praxeológico o dinámico cuya finalidad es la de comprender los procesos que ocurren dentro de los órdenes sociales complejos. Este análisis se encuentra dotado de una metodología apriorística, en la que el uso de la información empírica sirve solo para dar indicios de veracidad de la teoría. Para este análisis, la eficiencia dinámica es una pieza fundamental. El análisis de eficiencia dinámica consiste en determinar cuáles sistemas estimulan de mejor manera la creatividad empresarial y la coordinación de los desajustes sociales. Por ende,

57 Vid.: FRAGA LO CURTO, Luis. 2015: *Control e inflación. La inviabilidad del sistema venezolano de planificación centralizada de precios*. Caracas: FUNEDA.

58 Citado por GHERSI, Enrique. 2010: «El carácter competitivo de las fuentes del derecho». *Revista de Economía y Derecho*, 2010, 7, 28, primavera: 45.

el criterio de eficiencia dinámica se adapta a la naturaleza compleja de las relaciones humanas, por lo que es mucho más apropiado para el análisis jurídico que los criterios estáticos de Pareto y Kaldor-Hicks.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Monografías, artículos de revista y contribuciones a obras colectivas

- ALCHIAN, Armen A. 1950: «Uncertainty, Evolution, and Economic Theory». *The Journal of Political Economy*, 1950, 58, 3: 211-221.
- BACAICOA SAURA, Dulce y RODRÍGUEZ GARCÍA-BRAZALES, Ángel. 2004: «Dinámica no-lineal y economía austriaca». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2004, I, 1, primavera: 73-112
- CALSAMIGLIA BLANCAFORT, Albert. 1987: «Eficiencia y Derecho». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1987, 4: 267-287.
- CANOVA GONZÁLEZ, Antonio. 2009: *La realidad del contencioso administrativo venezolano*. Caracas: FUNEDA.
- DOMÉNECH, Gabriel. 2014: «Por qué y cómo hacer Análisis económico del derecho». *Revista de Administración Pública*, 2014, 195, septiembre-diciembre: 99-133.
- FRAGA LO CURTO, Luis. 2015: *Control e inflación. La inviabilidad del sistema venezolano de planificación centralizada de precios*. Caracas: FUNEDA.
- GHERSI, Enrique. 2010: «El carácter competitivo de las fuentes del derecho». *Revista de Economía y Derecho*, 2010, 7, 28, primavera: 45-61.
- GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. 1994: «El análisis económico del Derecho: algunas cuestiones sobre su justificación». *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1994, 15-16: 929-943.
- GUERRERO BECAR, José Luis. 2010: «La incidencia del Derecho en el control de la inflación». *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2010, xxxv, 2.º semestre: 325-360
- HAYEK, Friedrich. 1945: «The use of knowledge in society». *The American Economic Review*, 1945, 35,4: 519-530.
- HAYEK, Friedrich. 2006: *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial.
- HAYEK, Friedrich. 2014: «La pretensión del conocimiento». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2014, xi, 1, primavera: 437-450.
- HUERTA DE SOTO, Jesús. 2009: *The Theory of Dynamic Efficiency*. Nueva York: Routledge.
- IANULARDO, GIANCARLO. 2009: «El derecho como pretensión del individuo en Bruno Leoni su importancia para la economía y sus límites». *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, 2009, vi, 2, otoño: 73-116.
- KIRAT, Thierry. 2012: *Économie du droit*. París: La Découverte.
- KIRZNER, Israel. 1997: «Entrepreneurial Discovery and the Competitive Market Process: An Austrian Approach». *Journal of Economic Literature*, 1997, 35, 1: 60-85.
- MACKAAY, Ejan. 2010: «Le juriste a-t-il le droit d'ignorer l'économiste? Regards civilistes sur l'analyse économique du droit». *Revue de Droit Henri Capitant*, 2010, 1: 419-427.
- PÉRÈS, Cécile. 2010: «Rapport introductif». En Sylvain Bollé (ed.): *L'efficacité économique en droit*. París: Economica, 1-22.

- POSNER, Richard. 2007: *El análisis económico del derecho*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- ROBBINS, Lionel. 1945: *An essay on the nature and significance of economic science*. Londres: MacMillan and Co.
- ROJAS, RICARCO Manuel. 2015: «Fundamentos praxeológicos del derecho». *Revista de Estudios sobre Justicia, Derecho y Economía (RJDE)*, 2015, 2, enero-junio: 217-246.
- ROJAS, Ricarco Manuel. 2018: *Fundamentos praxeológicos del derecho*. Madrid: Unión Editorial.
- SECHREST, Larry J. 2004: «Praxeology, Economics, and Law: Issues and Implications». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2004, 7, 4, Winter: 19-40.
- SIMA, Josef. 2004: «Praxeology as Law & Economics». *Journal of Libertarian Studies*, 2004, 18, 2, Spring: 73-89.
- SPECTOR, Horacio. 2004: *Introducción. Elementos de Análisis Económico del Derecho*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- STRIGHAM, Edward. 2001: «Kaldor-Hicks Efficiency and the Problem of Central Planning». *The Quarterly Journal of Austrian Economics*, 2001, 4, 2: 41-50.
- TARDIEU, Luc. 2005: «La fonction entrepreneuriale dans la firme». *Revue d'économie industrielle*, 109, 1.º trimestre: 119-137.
- VON MISES, Ludwig. 1962: *The Ultimate Foundation of Economic Science. An Essay on Method*. Princeton: D. Van Nostrand Company, Inc.
- VON MISES, Ludwig. 1998: *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute.

## 2. Obras en línea

- ASSOCIATION HENRI CAPITANT DES AMIS DE LA CULTURE JURIDIQUE FRANÇAISE. 2006: «Les droits de tradition civiliste en question. À propos des Rapports Doing Business de la Banque Mondiale». Disponible en: [http://henricapitant.org/storage/app/media/pdfs/rapports\\_doing\\_business/Les\\_droits\\_de\\_tradition\\_civiliste\\_en\\_question.pdf](http://henricapitant.org/storage/app/media/pdfs/rapports_doing_business/Les_droits_de_tradition_civiliste_en_question.pdf). [15 de abr. de 2019].
- AZPÚRUA ALFONZO, José Miguel. 2015: «Managing Uncertainty, Evolution and Design in Behavioral Economic Analysis». *Columbia Law and Economics Working Paper*, 2015, 518. Disponible en: [ssrn.com/abstract=2562617](http://ssrn.com/abstract=2562617) o [dx.doi.org/10.2139/ssrn.2562617](https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2562617) [15 de abr. de 2019].